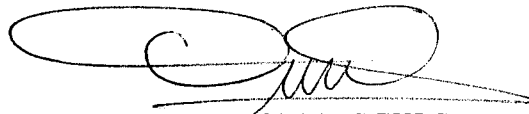


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 1° de julio de 2020

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAMIRO PINEDA ESCOBAR Y MARIELA ESCOBAR PINEDA, con el memorial contentivo de liquidación del crédito presentada por el señor apoderado ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, doy cuenta al señor Juez. Dejo constancia que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PCSJC20-6 y los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo, PCSJA20-11518 del 16 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11546 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, dictó medidas para proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia; suspendió temporalmente los términos judiciales y restringió el acceso a las sedes judiciales, debido a la pandemia del CORONAVIRUS. Que con Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura fijó los parámetros para el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, entre otros ordenamientos. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular 2008-00102-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	ramiro Pineda Escobar y otro
Decisión:	ordena traslado liquidación del crédito
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, siete (7) de julio del año 2020

Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAMIRO PINEDA ESCOBAR Y MARIELA ESCOBAR PINEDA, se ha presentado liquidación del crédito por la parte demandante, Por lo que, se ordenará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numerales 2 del Código General del Proceso, correr traslado por el término de tres de dicha liquidación a la parte demandada para que

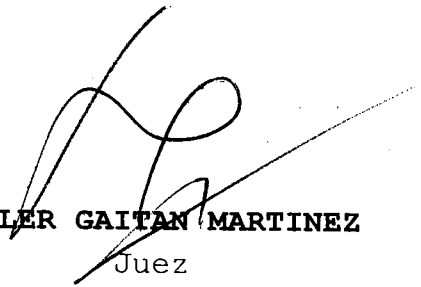
si tiene a bien, formule objeciones relativas al estado de cuenta. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAMIRO PINEDA ESCOBAR Y MARIELA ESCOBAR PINEDA, se corre traslado por el término de tres (3) días de dicha liquidación del crédito para los fines indicados en la citada norma.

SEGUNDO: Vencido dicho traslado, se dará cuenta para disponer lo pertinente.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez